DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 23/2009

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 4/2/2009
BO (Tucumán): 6/2/2009

Artículo 1º.- A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 1531/3 (MH)-1997, los contribuyentes y responsables deberán solicitar la emisión del "Certificado de Cumplimiento Fiscal" [(1)], cuyo modelo consta en Anexo I, el cual será emitido con nuevas normas de seguridad.-

El mencionado certificado será expedido a solicitud de los interesados, siempre que los mismos no tuvieran *deudas líquidas ni exigibles que superen el monto de pesos once mil ciento ochenta ($11.180)*, y hubieran cumplido, de corresponder, con la presentación de las declaraciones juradas determinativas.-

Dicho certificado tendrá una validez de ciento ochenta (180) días corridos contados desde la fecha de su emisión y será válido en cualquier procedimiento o acto (v.gr.: licitaciones públicas y privadas, concursos de precios, contrataciones directas, etc.) que celebren los contribuyentes y responsables con los Organismos enunciados en el artículo 1° del Decreto Nº 1531/3 (MH)-1997.-

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resulta de aplicación cuando el "Certificado de Cumplimiento Fiscal" fuere solicitado por los sujetos mencionados en los incisos 4., 9., 5., 2. y 3. de los artículos 208, 228, 277, 308 y 351 respectivamente, del Código Tributario Provincial, en cuyo caso, la referida validez será de trescientos sesenta (360) días corridos contados desde la fecha de su emisión.-

Idéntico plazo de validez que el dispuesto en el párrafo precedente tendrá el certificado que fuere solicitado por aquellos contribuyentes que solo resulten alcanzados por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y cuya única actividad se encuentre comprendida por la exención dispuesta por el inciso 15. del artículo 228 del Código Tributario Provincial, como así también cuando fuere solicitado por los sujetos inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social al cual se refiere el Capítulo III del Decreto Nacional N° 1/2010, reglamentario de la Ley Nacional N° 26565, mientras mantengan la condición de monotributistas sociales a la cual se refiere el Decreto N° 3895/3(ME)- 2006 y su modificatorio.-

[(1)] Ver Normas Complementarias de RG (DGR) Nº 176/2010.-

TEXTO S/RG (DGR) Nº 112/2016 - **BO** (Tucumán): 18/10/2016, RG (DGR) Nº 45/2017 - **BO** (Tucumán): 26/6/2017, RG (DGR) N° 119/2019 – **BO** (Tucumán): 19/12/2019, RG (DGR) N° 63/2021 – **BO** (Tucumán): 28/6/2021 y RG (DGR) N° 3/2026 – **BO** (Tucumán): 8/1/2026

Artículo 2º.- *A los fines previstos en el artículo anterior, los sujetos deberán acceder a través del link denominado "Servicios con Clave Fiscal", al servicio "Trámites Web", opción "Solicitud de Certificado de Cumplimiento Fiscal" que se encuentra disponible en el sitio web de este Organismo*

(www.rentastucuman.gob.ar), donde se deberá completar y enviar la respectiva solicitud.-

Para acceder al citado link, los contribuyentes deberán utilizar para su identificación la "Clave Fiscal" otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).-

La citada "Clave Fiscal" será autenticada por la AFIP en cada transacción que se realice.-

El sistema emitirá como constancia de la presentación el correspondiente acuse de recibo, cuyo modelo consta en Anexo IV.-

Los contribuyentes y responsables que posean certificados vigentes, podrán solicitar el otorgamiento de uno nuevo, con una antelación de doce (12) días hábiles administrativos a su vencimiento.-

TEXTO S/RG (DGR) Nº 137/2018 – **BO** (Tucumán): 3/12/2018 y RG (DGR) N° 48/2025 – **BO** (Tucumán): 29/8/2025

Artículo 3º.- Para la emisión del certificado se constatará el cumplimiento tributario de todas las obligaciones vencidas correspondientes al período fiscal en curso y a los no prescriptos a la fecha de formulada la respectiva solicitud, a cuyo efecto se considerarán las obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago como no exigibles en la medida en que se encuentren vigentes, emitiéndose el correspondiente certificado dentro de los *doce (12) días* hábiles administrativos de formulada la correspondiente solicitud.-

Si se constataran incumplimientos tributarios se emitirá un informe de inhabilitación con el detalle de los mismos, conforme al modelo que obra como Anexo III, el cual será notificado al interesado de acuerdo con lo previsto en el artículo 103 del Código Tributario Provincial.-

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, para obtener el "Certificado de Cumplimiento Fiscal" los contribuyentes y responsables quedan obligados a regularizar su situación tributaria indicada en el referido informe de inhabilitación, debiendo comunicar dicha circunstancia a través del Servicio con Clave Fiscal "Trámites Web", opción "Regularización CCF" en el sitio web de esta Autoridad de Aplicación (www.rentastucuman.gob.ar). De no regularizar su situación, los contribuyentes no podrán presentar una nueva solicitud del certificado dentro de los ciento ochenta (180) días corridos posteriores a la fecha del citado informe.-

TEXTO S/RG (DGR) Nº 146/2018 - **BO** (Tucumán): 20/12/2018 y RG (DGR) N° 48/2025 – **BO** (Tucumán): 29/8/2025

Artículo 4º.- *De corresponder el otorgamiento del "Certificado de Cumplimiento Fiscal", el mismo estará disponible para su consulta, impresión y reimpresión por parte de los contribuyentes y responsables en la página web de la Dirección General de Rentas (www.rentastucuman.gob.ar), link "Certificado de Cumplimiento Fiscal", opción "Consulta".-*

TEXTO S/RG (DGR) Nº 146/2018 - **BO** (Tucumán): 20/12/2018

Artículo 5º.- *Los contribuyentes y responsables podrán manifestar su disconformidad, respecto de la denegatoria de otorgar el "Certificado de Cumplimiento Fiscal", utilizando la vía recursiva prevista en el artículo 144 del Código Tributario Provincial, debiendo comunicar dicha circunstancia a través del Servicio con Clave Fiscal "Trámites Web", opción "Presenta Recurso Art. 144 CTP" en el sitio web de esta Autoridad de Aplicación (www.rentastucuman.gob.ar).-*

TEXTO S/RG (DGR) Nº 146/2018 - **BO** (Tucumán): 20/12/2018

Artículo 6º.- El otorgamiento del certificado al sujeto pasivo no enerva las facultades de esta Autoridad de Aplicación para efectuar los actos de verificación y determinación de las obligaciones tributarias establecidas en las normas legales vigentes.-

Artículo 7º.- *Los Organismos comprendidos en el Decreto Nº 1531/3 (MH)-1997, deberán:*

a) Verificar mediante consulta a la página web de este Organismo (www.rentastucuman.gob.ar), link "Certificado de Cumplimiento Fiscal" opción "Validez", la validez o suspensión de los "Certificados de Cumplimiento Fiscal" que les fueran presentados.

b) Imprimir la constancia respectiva.

TEXTO S/RG (DGR) Nº 112/2016 - **BO** (Tucumán): 18/10/2016 y RG (DGR) Nº 63/2021 - **BO** (Tucumán): 28/6/2021

Artículo 8º.- *Los contribuyentes y responsables que soliciten la emisión del "Certificado de Cumplimiento Fiscal", de conformidad con lo establecido por la presente resolución general, deberán constituir domicilio fiscal electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto por la RG (DGR) Nº 31/17.*

El incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, dará lugar sin más trámite al archivo de las actuaciones correspondientes a la solicitud presentada.

TEXTO S/RG (DGR) Nº 45/2017 - **BO** (Tucumán): 26/6/2017

Artículo 9º.- Apruébanse los Anexos I, II y III, que forman parte de la presente resolución general.-

Artículo 10º.- Lo dispuesto en la presente reglamentación entrará en vigencia a partir del 9 de febrero de 2009 inclusive, y surtirá efectos respecto de las solicitudes presentadas que aún no hayan originado la emisión de los certificados por parte de esta Autoridad de Aplicación.-

Artículo 11º.- Carecen de validez todos los "Certificados de Cumplimiento Fiscal" no vencidos ni utilizados, emitidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución general, debiendo los interesados presentar los mismos en la Dirección General de Rentas para su reemplazo por el nuevo modelo aprobado por

la presente reglamentación, en el cual, con firma de la jefatura del Departamento Recaudación y sello de seguridad, se insertará leyenda consignando el oportuno pago de la Tasa Retributiva de Servicios a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 7º.-

Artículo 12º.- Dejar sin efecto las RG (DGR) Nros. 20/97, 42/98 y 055/00, y toda otra norma que se oponga a la presente.-

FIRMANTE: Pablo Adrián Clavarino

DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

ANEXO IV

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS | GOBIERNO DE TUCUMÁN

TUCUMÁN

Acuse de Recibo

Fecha de generación:

Asunto:
SOLICITUD DE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL

Trámite Nº: **Expediente Nº:**

C.U.I.T.:

Apellido y Nombre o Denominación:

El presente Acuse de Recibo tiene el carácter de comprobante de recepción de la solicitud enviada y no certifica en ningún caso el cumplimiento de las obligaciones tributarias del presentante.

Nota: toda solicitud generada en día u horario inhábil administrativo, se tendrá por presentada el día hábil inmediato siguiente.-

ANEXO INCORPORADO POR RG (DGR) Nº 137/2018 – **BO** (Tucumán): 3/12/2018

DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

NORMAS COMPLEMENTARIAS

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 35/2009

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 11/3/2009
BO (Tucumán): 16/3/2009

Artículo 1º.- Cuando el "Certificado de Cumplimiento Fiscal" otorgado incluya obligaciones regularizadas mediante planes de facilidades de pago vigentes a la fecha de su emisión, la Dirección General de Rentas procederá a disponer la suspensión de su validez cuando se produzca u opere la caducidad o pérdida de la vigencia de la respectiva facilidad de pago.-

Artículo 2º.- La suspensión de la validez de los "Certificados de Cumplimiento Fiscal" será dispuesta en forma automática y sin sustanciación de trámite administrativo alguno, procediéndose a informar y notificar dicha suspensión mediante el sitio www.rentastucuman.gov.ar link *"Certificado de Cumplimiento Fiscal" opción "Validez"*, para conocimiento y notificación de los interesados y de los Organismos comprendidos en el Decreto Nº 1531/3 (MH)-1997, quienes tendrán, estos últimos, la obligación de verificar mediante consulta a la página web la validez o suspensión de los "Certificados de Cumplimiento Fiscal" que les fueran presentados. Link que permitirá imprimir la consulta que se efectúe para su constancia.-

TEXTO S/RG (DGR) Nº 112/2016 - **BO** (Tucumán): 18/10/2016

Artículo 3º.- Dispuesta la suspensión de la validez de los "Certificados de Cumplimiento Fiscal", a solicitud de los interesados ésta Autoridad de Aplicación procederá, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas de verificada la regularización del incumplimiento, a restablecer la validez de los "Certificados de Cumplimiento Fiscal" mediante el modo y medio dispuesto por el artículo 2º de la presente reglamentación.-

Artículo 4º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 16 de marzo de 2009, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 112/2016

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 13/10/2016
BO (Tucumán): 18/10/2016

Artículo 4º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1° de diciembre de 2016, inclusive.-

DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 137/2018

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 29/11/2018
BO (Tucumán): 3/12/2018

Artículo 2º.- Aprobar el Anexo IV de la RG (DGR) N° 23/09 y sus modificatorias, que como Anexo forma parte integrante de la presente reglamentación.-

Artículo 3º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir de 10 de Diciembre de 2018, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 16/2024

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 19/3/2024
BO (Tucumán): 21/3/2024

Artículo 1º.- Cuando se verificara la existencia de deudas y/o incumplimientos en los términos del segundo párrafo del artículo 1° de la RG (DGR) N° 23/09 y sus modificatorias, por los conceptos indicados en el respectivo "Certificado de Cumplimiento Fiscal", cuyos vencimientos operen con posterioridad a la fecha de su emisión, la Dirección General de Rentas procederá a disponer la suspensión de su validez.-

Artículo 2º.- La suspensión de la validez de los "Certificados de Cumplimiento Fiscal" será dispuesta en forma automática y sin sustanciación de trámite administrativo alguno, procediéndose a informar y notificar dicha suspensión mediante el sitio www.rentastucuman.gob.ar link "Certificado de Cumplimiento Fiscal" opción "Validez", para conocimiento y notificación de los interesados y de los Organismos comprendidos en el Decreto Nº 1531/3 (MH)-1997, quienes tendrán, estos últimos, la obligación de verificar mediante consulta a la página web la validez o suspensión de los "Certificados de Cumplimiento Fiscal" que les fueran presentados. Link que permitirá imprimir la consulta que se efectúe para su constancia.-

Artículo 3º.- Dispuesta la suspensión de la validez de los "Certificados de Cumplimiento Fiscal", a solicitud de los interesados esta Autoridad de Aplicación procederá, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas de verificada la regularización del o de los incumplimientos, a restablecer la validez de los "Certificados de Cumplimiento Fiscal" mediante el modo y medio dispuesto por el artículo 2º de la presente reglamentación.-

Artículo 4º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.-